



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0147

Valledupar, 11 NOV. 2014

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para adelantar el Estudio de Impacto Ambiental del Area de Explotación Valle Medio Magdalena 1- VMM1, en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar, presentada por EIA TEC S.A.S con identificación tributaria No 830105228-5”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que el Doctor CARLOS HERNANDO GALAN RODRIGUEZ identificado con la CC No 79.359.958, obrando en calidad de Representante Legal de EIA TEC S.A.S con identificación tributaria No 830105228-5, solicitó a Corpocesar permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para adelantar el Estudio de Impacto Ambiental del Area de Explotación Valle Medio Magdalena 1- VMM1, en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar. Con la solicitud se allegó lo siguiente:

1. Formato Unico Nacional de solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales.
2. Certificado de existencia y representación legal de EIA TEC S.A.S con identificación tributaria No 830105228-5, expedido por la Cámara de Comercio de b. Acredita la calidad de Gerente de CARLOS HERNANDO GALAN RODRIGUEZ identificado con la CC No 79.359.958.
3. Certificación expedida por INCODER, de fecha 22 de julio de 2014, señalando que revisada las coordenadas correspondientes al área de influencia del proyecto, “se determinó que estas no coinciden con las coordenadas de territorio legalmente titulado de resguardos indígenas o comunidades negras”.
4. Certificación No 1108 del 24 de junio de 2014 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto; que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Frente a lo pedido resulta conveniente indicar lo siguiente:

1. Mediante Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 se reglamenta el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales. A la luz de lo previsto en el artículo 1 del decreto en citas **“Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto. El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales Parágrafo 1o. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal y vegetal Parágrafo 2o. La obtención del**



Continuación Auto No 0147 de 11 NOV. 2014 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para adelantar el Estudio de Impacto Ambiental del Area de Explotación Valle Medio Magdalena 1- VMM1, en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar, presentada por EIATEC S.A.S con identificación tributaria No 830105228-5.

permiso de que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.”

- Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 250.938. Dicha liquidación es la siguiente:

la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico ambiental (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxcde)**	(f) Viáticos diarios (m x 13200%)	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	0		0,1	0,00	\$ 195.368	\$ 0	\$ 0
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 200.750
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 200.750
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 50.188
VALOR TABLA UNICA									\$ 250.938
(1) Resolución 747 de 1999. Mintransporte									
(f) Viáticos según tabla MADS									



Continuación Auto No

0147 11 NOV. 2014

por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para adelantar el Estudio de Impacto Ambiental del Área de Explotación Valle Medio Magdalena 1- VMM1, en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar, presentada por EIA TEC S.A.S con identificación tributaria No 830105228-5.

3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 8	\$ 63.500.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	103
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 690.308,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 250.938

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para adelantar el Estudio de Impacto Ambiental del Área de Explotación Valle Medio Magdalena 1- VMM1, en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar, presentada por EIA TEC S.A.S con identificación tributaria No 830105228-5.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Biólogo WILLIAM ALBERTO ROMERO AROCA que proceda a realizar la evaluación técnica de la solicitud y documentos allegados, emitiendo a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental el correspondiente concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, el citado permiso.

ARTICULO TERCERO: EIA TEC S.A.S con identificación tributaria No 830105228-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Doscientos Cincuenta Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos (\$ 250.938) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de EIA TEC S.A.S con identificación tributaria No 830105228-5 o a su apoderado legalmente constituido.



Continuación Auto No 0147 de 11 NOV. 2014 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para adelantar el Estudio de Impacto Ambiental del Área de Explotación Valle Medio Magdalena 1- VMM1, en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar, presentada por EIA TEC S.A.S con identificación tributaria No 830105228-5.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente CJA 174-2014